INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver el trámite a seguir.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el **DR. Carlos Jovanny Franco Rico** envía comunicación, con copia simultánea al juzgado, a los señores **Adriana Díaz Padilla, Nayibe Díaz Padilla, Gustavo Adolfo Díaz Padilla y Judith Padilla García**. Revisada la misma, se observa que el correo fue enviado solo a tres direcciones electrónicas catalinagomez.bueno@gmail.com, nayidiaz10@hotmail.com, y jpadilladediaz@gmail.com. Por otra parte, se observa que en el expediente no obran correos electrónicos de los mencionados, como que no hay evidencia de que hayan tenido acceso al mensaje enviado, a lo que se suma que en el mensaje enviado no se les advierte que " se entenderán notificadas, **transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mensaje o el acuse de recibido del mismo"**

Se le pone de presente al actor lo establecido en la Sentencia C –420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: *"... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...".*

Por lo anterior, es necesario **REQUERIR** a la parte activa para que **(I)** Informe bajo la gravedad del juramento, como adquirió las direcciones electrónicas utilizadas, identificando de manera individualizada a quien corresponden y allegue las evidencias correspondientes, II) envíe nuevamente comunicación a los herederos y a la cónyuge supérstite donde se acaten las disposiciones del art 8 del decreto 806 de 2020 y se les informe que " se entenderán notificadas, **transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mensaje o el acuse de recibido del mismo" III) Allegar** evidencia de que las personas por notificar han tenido acceso al mensaje enviado.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e083cb352188c42f9115992e5809333870e568c54968c2a1205a1c17cb3aea**
Documento generado en 23/05/2022 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica